

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la creación de un laboratorio “in vitro” para pruebas de accesibilidad y usabilidad dentro del proyecto Envejecimiento+Activo mediante concierto

27 de junio de 2012

1 Objeto

1. Es objeto de este pliego la regulación de la creación de un laboratorio in vitro en el que se instalarán varios terminales en la Asociación Provincial de Pensionistas y Jubilados de A Coruña. El laboratorio se usará para hacer pruebas de usabilidad y funcionalidad de los servicios de Teleasistencia Avanzada con diversos usuarios. La financiación se hará con cargo al proyecto Envejecimiento+Activo, englobado en el Programa Cooperación Transfronteriza España-Portugal (POCTEP) a cargo de los fondos FEDER.
2. Se opta por el sistema de procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación como forma de adjudicación al amparo de lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
3. La gestión del laboratorio in vitro comprenderá las prestaciones mínimas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas que forma parte del contrato a todos los efectos.

2 Presupuesto y financiación

1. Delimitación del contrato: a los efectos del presente pliego y del TRLCSP este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.a de dicho texto refundido, y no está sujeto a regulación armonizada.
2. Presupuesto del contrato y tipo de licitación: el presupuesto disponible para la contratación del centro de control es de 8.105,44€ (IVA incluido).

Se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el artículo 87.2 TRLCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

El precio del concierto será el que resulte de la adjudicación y en él se considerarán incluidas todas las contraprestaciones económicas de los costes del servicio, tales como los de organización técnica y empresarial, del personal asignado a su prestación y su formación, así como sus sustituciones y bajas temporales, gastos generales, financieros e impuestos, el beneficio industrial y los gastos del tiempo de traslado y descanso del personal auxiliar.

3 Abonos al contratista

1. El pago del precio del contrato se efectuará previa presentación por el concertado, dentro de los diez primeros días del mes, de las correspondientes facturas a mes vencido, en las condiciones que se especifican en la siguiente cláusula.
2. A cada factura el concertado adjuntará la información establecida en el pliego de prescripciones técnicas y además la siguiente:
 - a) El documento que acredite la presencia del personal y los horarios por los que factura.
 - b) Los boletines mensuales de cotización a la Seguridad Social del personal que efectivamente ha prestado sus servicios en el período anterior al de la facturación.
 - c) Una copia de los TC1 y TC2 o documentos que los sustituyan, como justificantes de las altas y abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores.
 - d) La conformidad en la factura de la persona designada por la UDP para la vigilancia del cumplimiento del concierto.
 - e) Como condición para el primer pago, el contratista deberá presentar copia de los contratos de trabajo suscritos con cada una de las personas empleadas, debidamente visados por el INEM. De igual modo procederá el contratista en cualquier variación del personal que se emplee.

4 Duración del concierto

1. El concierto o conciertos tendrá una duración de 8 meses a partir del inicio del estudio piloto incluido en la actividad tres (fecha probable octubre 2012).

5 Revisión de precios

1. El precio del concierto o conciertos será el que resulte de la adjudicación no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los jornales, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee.

6 Opción al procedimiento abierto

1. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 54 y 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de la forma prevista en la cláusula 18.1.G de este pliego (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).
2. Clasificación: conforme dispone el artículo 65 TRLCSP, (y en defecto de desarrollo reglamentario del mismo), de acuerdo con el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) (por virtud de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP), para optar a esta licitación no se requiere clasificación.
3. Uniones temporales de empresas (UTE): la UDP podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP. A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 8 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP. En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurren agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente ante la UDP.

7 Garantías

1. Garantías provisional y definitiva.
 1. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.
 2. De acuerdo con el artículo 95 y siguientes del TRLCSP, la garantía definitiva será constituida por el adjudicatario por cualquiera de los medios que autoriza dicho texto refundido, y se fija en el 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
 3. Las garantías en metálico o valores deberán constituirse en la Caja Municipal. Los avales o seguros de caución deberán constituirse con arreglo a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 4. La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez ejecutada la totalidad del contrato, y cumplido éste satisfactoriamente o cuando se haya resuelto el mismo sin culpa del contratista, previo informe de conformidad del departamento gestor del contrato.

8 Proposiciones

1. El plazo de presentación de proposiciones para optar al procedimiento abierto es de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de procedimiento abierto en la página web del proyecto POCTEP (<http://eactivo.nombresweb.es/es>), finalizando a las 13 horas del día decimoquinto. En caso de resultar sábado o festivo el día de finalización del plazo, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente. Durante este plazo estos pliegos podrán ser obtenidos a través de la página web (<http://eactivo.nombresweb.es/es>), pudiendo obtenerse más información si así se desea en el correo electrónico administracion@centrolamilagrosa.org.
2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones técnicas y económicas distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.
3. Las proposiciones, se presentarán en horas de 8 a 15 en la dirección Avda. Cádiz 5 (Complejo Gerontológico La Milagrosa) o bien por correo electrónico en la dirección administracion@centrolamilagrosa.org, en este caso previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
4. **Documentación de las proposiciones:** las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en 3 sobres cerrados con el siguiente contenido:
 - a) **Sobre A:** "Documentación administrativa"

- b) **Sobre B:** "Referencias técnicas" (en el que se incluirá la documentación relativa a las cuestiones relacionadas con los criterios de adjudicación cuya cuantificación requiere un juicio de valor, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP).
 - c) **Sobre C:** "Oferta económica" (en el que se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP).
5. Documentos (originales y copias): los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.
6. En los anversos de los sobres A, B y C se consignará con claridad el contenido de los mismos y el siguiente lema:

"Proposición que presenta D./Da..... en representación de para optar al procedimiento abierto para la contratación de la gestión de (indicar objeto del contrato al que se opta) (Ref. LABORATORIO IN VITRO)."

8.1 Sobre A: "Documentación administrativa".

1. Contendrá la siguiente documentación:

- a) **Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario :**

- **Empresario individual:** fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.
- **Personas jurídicas:** escritura de constitución o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial. Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.
- **Empresas comunitarias:** la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega):** la capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 14 TRLCSP).
- **Empresas no comunitarias:**
 - Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
 - Informe de reciprocidad: las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.
- **Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):** declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles. Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 146.1.d del TRLCSP).
- **Empresas extranjeras no comunitarias con sucursal en España:** documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil (artículo 55.2 del TRLCSP).

- b) Poderes: los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad para gestionar en nombre y representación de su poderdante. Cuando en nombre de una sociedad concorra algún representante de la misma, deberá justificar igualmente la representación mediante poder.
- c) Bastanteo de poderes: en ambos casos el poder habrá de ser bastantado para este procedimiento abierto, para lo cual se presentará previamente en la Asesoría Jurídica Municipal.
- d) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades y cumplimiento de las obligaciones tributarias: declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o

incompatibilidades establecidas en los artículos 146 y 60 del TRLCSP, y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ajustado al siguiente modelo:

D./Da ... con DNI ... y domicilio en ... en nombre propio o en representación de la empresa a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de (objeto del contrato), declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 y 146.1.c) del TRLCSP. Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Lugar, fecha y firma del proponente)

- e) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica: de conformidad con la cláusula 6.2 de este pliego, para optar a esta licitación no es necesario ostentar clasificación, de conformidad con el artículo 65.1 del TRLCSP, (y en defecto de desarrollo reglamentario del mismo), de acuerdo con el artículo 25.1 del TRLCAP (por virtud de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP). En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la gestión de este servicio público, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con el artículo 75.1.a del TRLCSP mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras que deberán referirse a la solvencia para optar a la gestión de este servicio público concreto objeto de la licitación. La solvencia técnica se acreditará de conformidad con el artículo 78.a y 79 del TRLCSP mediante: relación de las principales gestiones de servicios públicos o trabajos relacionados realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.
- f) Uniones temporales de empresas. Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP.
- g) Declaración de empresas vinculadas. En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el artículo 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.
- h) De conformidad con el artículo 146.d del TRLCSP se facilitará, en su caso, una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.
- i) Índice de documentos que integran el sobre. Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado por el orden señalado en la cláusula 8.1 (apartados A, B, C, D, E, F, G, H). Asimismo, se presentará por dicho orden y con separadores la documentación requerida en cada uno de los apartados citados.

8.2 Sobre B: "Referencias técnicas"

Los licitadores deberán adjuntar en sus propuestas técnicas la información que a continuación se indica, debiendo presentarla ordenada e identificada claramente respetando la numeración que se señala, dicha información obligará al licitador y formará parte del contrato a todos los efectos:

- a) Proyecto de organización del servicio que se oferta, con descripción detallada de:
 - 1. Organigrama y organización funcional del equipo destinado a la gestión del servicio para la UDP especificándose dedicación total o parcial.
 - 2. Recursos humanos del equipo: curricula, titulación académica, compromiso de aceptación de contrato de los profesionales cuyo currículum se aporte a la proposición, con independencia de lo previsto en este pliego sobre la subrogación del personal.
 - 3. Medios materiales: m² de la oficina en A Coruña, no de puestos y equipamiento por puesto.
 - 4. Plan de calidad con procedimientos y actuaciones documentadas y soportes documentales.
- b) Mejoras que supongan una innovación o complementen la cobertura y calidad del servicio:
 - 1. No de horas de atención profesional por ratio de personas usuarias, sin coste para la UDP.
 - 2. Incorporación al equipo de otros perfiles profesionales: terapeuta ocupacional, gerontólogo, etc.

La documentación a aportar en el sobre B debe ser la acreditativa de los datos a valorar según los criterios de adjudicación establecidos en los apartados 10.2 y 10.3 de este pliego. Se evitará aportar documentación relativa a generalidades sobre la empresa o a criterios no valorables.

8.3 Sobre C: "Oferta económica"

Seguirá el siguiente modelo:

D. _____

con domicilio en _____

teléfono _____

con D.N.I. (o pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando en nombre propio o en representación de

_____ D.N.I. o C.I.F. nº _____ y con

domicilio en _____ Teléfono _____) toma

parte en el procedimiento abierto con multiplicidad de criterios para la adjudicación de la creación de un laboratorio in vitro para realizar pruebas del sistema de Teleasistencia Avanzada para el proyecto Envejecimiento + Activo, y a cuyos efectos hace constar:

1. Que ofrece los siguientes precios:

- Precio sin IVA.....€.
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA).....€.
- TOTAL (A + B).....€.

2. Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares del presente contrato.

3. Que acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En _____ a _____ de _____ 20

El Licitador (firmado y rubricado)

9 Apertura de pliegos

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada en el sobre A (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP.

9.1 Apertura y valoración de las ofertas

Una vez calificada la documentación administrativa presentada, se procederá a anunciar en el perfil del contratante o en el tablón de anuncios de contratación la apertura pública del sobre B y a la remisión de dicha documentación al servicio correspondiente para que el técnico, Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado (cuya composición se designará por el órgano de contratación), emita informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios (excepto el factor precio y demás criterios aritméticos).

El órgano de contratación procederá a la apertura de las ofertas económicas una vez valoradas las proposiciones según los criterios de adjudicación no aritméticos. Dicho acto se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

9.2 Rechazo de proposiciones.

1. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.
2. La UDP tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de

los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

10 Criterios de valoración:

La adjudicación se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

10.1 Mejor oferta económica:

1. A la licitación que sea la oferta más económica se otorgarán 5 puntos. El resto de las licitaciones obtendrán una puntuación inversamente proporcional a la mejor oferta presentada. La fórmula para calcular la puntuación es:

Puntuación económica = $5 \cdot (A/B)$

Siendo A la oferta más económica entre todas y B la oferta actual

10.2 Mejor propuesta técnica

1. Hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará como mejor propuesta técnica:
 - a) El organigrama y organización funcional: hasta 5 puntos
 - b) Recursos humanos: se valorará hasta 2 puntos por este concepto
 - c) Medios materiales: hasta 2 punto
 - d) Plan de calidad: controles de calidad a realizar en la ejecución de la prestación: hasta 1 punto

10.3 Mejoras

1. Aquellas mejoras que supongan una innovación o complementen la cobertura y calidad del servicio se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.
 - a) Nº de horas de atención profesional por ratio de personas usuarias, con especificación de las atenciones y los profesionales que las prestan: auxiliares, profesionales de atenciones complementarias, etc., sin coste para la UDP: hasta 1 punto.
 - b) Incorporación al equipo de otros perfiles profesionales con experiencia en gerontología y geriatría: hasta 1 punto.

11 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida (en relación a alguno de los criterios valorables aritméticamente) como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas acompañando la documentación correspondiente. Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas y admitidas, siendo criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o temerario de la baja los siguientes:

- Adecuada justificación de los precios ofertados.
- Programa detallado de ejecución de los servicios.
- Volumen de servicios ya contratados, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

De conformidad con el artículo 85.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que sólo concurren dos licitadores, se considerará desproporcionada o temeraria la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 4a del TRLCSP.

12 Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la UDP de tal modo que la renuncia a la adjudicación del concierto, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas, antes o después de la apertura de plicas, la adjudicación, antes de la formalización del contrato, etc.) faculta a la UDP a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional,

la UDP podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la UDP tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores: en el caso de que la UDP no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del TRLCSP.

13 Adjudicación

Tal y como se indica en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

- a) Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Constituya la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 96 del TRLCSP y presente la documentación justificativa de haberla constituido.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

14 Formalización del contrato

Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la UDP podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la UDP, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del concierto sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de este Texto Refundido.

15 Sucesión en la persona del contratista

De conformidad con el artículo 85, en los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las sociedades participantes en dichas operaciones se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. En caso contrario, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

16 Subcontratación

No se permite la subcontratación del contrato de gestión del centro Control, en conformidad con el artículo 227 del TRLC.

17 Ejecución defectuosa y demora. Penalidades

1. El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que

lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse la persona designada por la UDP para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos. De conformidad con el artículo 212 TRLCSP que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades:

- a) Tendrán la consideración de infracciones leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, conllevarán una penalidad de hasta 300€ y se tipifican como tales las siguientes:
- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave su funcionamiento.
 - La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al concertado y que sean detectados.
 - Cualquier incumplimiento de las obligaciones del concierto no previstas como falta grave o muy grave.
 - Retraso, descuido excusable en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de las tareas.
 - El trato levemente incorrecto de los profesionales del concertado con las personas usuarias del servicio.
 - La falta de puntualidad por motivo no excusable.
 - La sustitución excesiva e injustificada de personal.
 - La presencia poco cuidada del personal.
- b) Tendrán la consideración de infracciones graves y conllevarán una penalidad de 300€ hasta 1500€ las siguientes:
- El abandono del servicio y la reiteración en la comisión de tres faltas leves en el término de dos meses.
 - La desobediencia a las órdenes de la persona designada por la UDP para la vigilancia del contrato.
 - Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
 - La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
 - La deficiente realización de las labores de gestión del servicio.
 - El trato irrespetuoso a los usuarios, personal de la UDP, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
 - No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
 - La ejecución incorrecta de las tareas debido al desinterés, ineptitud o cualquier otra causa que signifique comportamiento deficiente por parte del personal prestador de las atenciones a domicilio.
 - La omisión del deber de comunicar situaciones que perjudican el buen desarrollo del servicio, tanto en lo que se refiere a personas usuarias, como al personal y a los medios utilizados.
 - No presentar los registros documentales previstos en los pliegos reguladores del concierto.
 - Falsificación de datos.
 - Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que afecten moderadamente a las atenciones directas de la persona usuaria.
 - No respetar los derechos del usuario cuando no suponga infracción muy grave.
 - Obtener y utilizar información sin fines profesionales.
- c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves y darán lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del concierto o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:
- La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos a la gestión del servicio para fines distintos de los previstos en el concierto.
 - Obstaculizar la inspección del personal de la UDP.
 - Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
 - Ceder el contrato sin la debida autorización de la UDP.
 - Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.
 - Reiterar la comisión de dos infracciones graves.

- Incumplir las condiciones del concierto imprescindibles para el buen funcionamiento del servicio.
- Emitir ofensas verbales, dispensar trato vejatorio o maltrato físico a las personas usuarias del servicio.
- Notoria y reiterada falta de rendimiento.
- Prestar incorrecta o defectuosamente el servicio, tanto en calidad como en cantidad, cuando haya sido previamente sancionada por infracción grave.
- Incurrir en cualquier conducta constitutiva de delito.
- Acumulación o reiteración de dos faltas graves en un periodo de 2 meses.
- El cobro a las personas usuarias de cantidad alguna no aprobada por el UDP.
- El incumplimiento de las determinaciones contenidas en los pliegos reguladores del concierto respecto de la confidencialidad y protección de la información relativa a los datos personales de los usuarios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
- Las infracciones previstas en el ordenamiento jurídico como determinantes de la resolución del contrato administrativo por causa imputable al contratista.

18 Responsabilidad del Contratista

El concertado será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la UDP o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Dichas responsabilidades, se harán efectivas sobre la fianza definitiva, que se complementará en la forma prevista en el TRLCSP.

19 Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas

El concertado está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del concertado no precisará intimación previa por parte de la UDP.

Cuando el concertado por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos, la UDP podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 212 TRLCSP.

20 Obligaciones laborales

1. El concertado queda obligado al cumplimiento estricto de cuantas disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido convenio colectivo del sector en lo que se refiere al pago de jornales mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc., así como el empleo de personal a través de la oficina de empleo. La UDP estará facultada para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.
2. El personal a emplear por el concertado no tendrá ningún tipo de relación laboral con la UDP derivada de la adjudicación de este contrato.

21 Disposiciones generales

1. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios, tanto en diarios oficiales como en prensa. El importe máximo estimado de estos gastos es de 500,00 €.
2. Será de cuenta del concertado indemnizar todos los daños que se causen a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio. La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.
3. Causas de resolución: serán las previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, con los efectos previstos en el artículo 225 y 288.

22 Disposiciones finales

1. Régimen jurídico: el presente contrato tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias y, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los



mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 40.1 del TRLCSP los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, previo al recurso contencioso-administrativo.

2. En lo no previsto en este Pliego se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

A Coruña, 27 de junio de 2012

Fdo. M^a Luisa Ansorena Hortega

Presidenta